

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20233060351611**
20233060351611
Fecha: **28-09-2023**

Bogotá, D.C.

Señores

TOMER GINESIN

MATAN NIR PINTO

Representantes Legales Suplentes

POB S.A.S.

E-mail: contactenos@pob.com.co

Ciudad

ASUNTO: Actualización - Fijación de requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, procedimiento para acceder al beneficio, mecanismos de otorgamiento, reemplazo, control y causales de pérdida del beneficio, de las tarifas diferenciales en la Estación de Peaje Los Patios.

No. de radicado al que responde:

Documento firmado digitalmente



Respetados Señores,

Mediante comunicación 20223060287871 del 14 de septiembre de 2022, la Agencia Nacional de Infraestructura determinó los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, procedimiento para acceder al beneficio, mecanismos de otorgamiento, reemplazo, control y causales de pérdida del beneficio, de las tarifas diferenciales en la Estación de Peaje Los Patios, de conformidad con la Resolución No. 20223040054825 del 09 de septiembre de 2022.

Posteriormente, mediante Resolución 20233040024055 de junio 09 de 2023 "Por la cual se adiciona y modifica parcialmente el artículo tercero de la Resolución No. 0001462 de 2014 modificada mediante las resoluciones No. 0000020 de 2020 y 20223040054825 de 2022", el Ministerio de Transporte dispuso:

"ARTÍCULO 1o: Adicionar y modificar parcialmente el artículo tercero de la Resolución No. 0001462 de 2014, modificada mediante las resoluciones No. 0000020 de 2020 y 20223040054825 de 2022, en el sentido de incluir en la tabla con título "Estación de Peaje de Los Patios", las tarifas diferenciales IE2A, IE2B, IE3 y IE4 y modificar el párrafo cuarto del mismo, que para todos los efectos quedará de la siguiente manera:

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20233060351611**
20233060351611
Fecha: **28-09-2023**

Documento firmado digitalmente



<i>Estación de Peaje de Los Patios</i>		
CATEGORIA	DESCRIPCIÓN	TARIFA (Pesos de diciembre 2012, SIN FOSEVI)
<i>Categoría IE</i>	<i>Vehículos de la categoría I cuyos propietarios sean residentes en la zona urbana del Municipio de La Calera.</i>	<i>\$3.654</i>
<i>IE2A</i>	<i>Vehículos de la categoría I cuyos propietarios sean residentes en las veredas El Hato y El Libano del Municipio de La Calera</i>	<i>\$1.548</i>
<i>IE2B</i>	<i>Vehículos de la categoría I cuyos propietarios sean residentes en la vereda El Verjón de las localidades de Chapinero y Santa Fe de la ciudad de Bogotá D.C.</i>	<i>\$1.548</i>
<i>IE3</i>	<i>Vehículos de la categoría I cuyos propietarios sean residentes en la vereda Camino Al Meta del Municipio de La Calera.</i>	<i>\$2.168</i>
<i>IE4</i>	<i>Vehículos de la categoría I cuyos propietarios sean residentes en las veredas El Salitre y Frailejonal del Municipio de La Calera.</i>	<i>\$2.353</i>
<i>Categoría IIA</i>	<i>Beneficia sesenta y ocho (68) vehículos tipo buseta y microbús con eje trasero de doble llanta perteneciente al parque automotor de las empresas: Transportes EL Triunfo y Transportes y servicios Teusacá que prestan el servicio público de transporte de pasajero en la Ruta: Bogotá – La Calera.</i>	<i>\$3.854</i>
<i>Categoría IIE</i>	<i>Busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta perteneciente a las empresas transportadoras: Transportes Guasca, Transportes Gacheta, Transportes Alianza, Flota Valle de Tenza, Transportes Triunfo, Transportes Teusacá y Flota Águila, y a los camiones pequeños de dos ejes identificados como servicio público.</i>	<i>\$7.754</i>

(...)

PARÁGRAFO CUARTO: *Las tarifas diferenciales se aplicarán siempre y cuando se cuente con la suficiencia de recursos en el Fondo Contingente o en la Subcuenta correspondiente para efectuar la compensación del riesgo tarifario. La aplicación de las tarifas diferenciales en la Estación de Peaje Los Patios para las categorías IE2, IE3, IE4 e IE5, entrarán en vigencia una vez la Agencia Nacional de Infraestructura fije los requisitos para acreditar la calidad pérdida del beneficio (...)*”.

Para contestar cite:
 Radicado ANI No.: **20233060351611**
 20233060351611
 Fecha: **28-09-2023**

Mediante Resolución No. 20233040041285 del 22 de septiembre de 2023 se modificó la tabla contenida en el artículo tercero de la Resolución No. 0001462 de 2014 modificada parcialmente mediante las Resoluciones No. 0000020 de 2020, 20223040054825 de 2022 y 20233040024055 de 2023, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1º: Modificar la tabla contenida en el artículo tercero de la Resolución No. 0001462 de 2014 modificada parcialmente mediante las resoluciones No. 0000020 de 2020, 20223040054825 de 2022 y 20233040024055 de 2023 en el sentido de incluir en la tabla con título "Estación de Peaje Los Patios", la "Descripción" de la "Categoría IE", la cual quedará de la siguiente manera:

"(...)

Estación de Peaje de Los Patios		
CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	TARIFA (Pesos de diciembre 2012, SIN FOSEVI)
<i>Categoría IE</i>	<i>Vehículos de la categoría I cuyos propietarios sean residentes en el Municipio de La Calera.</i>	<i>\$3.654</i>
<i>IE2A</i>	<i>Vehículos de la categoría I cuyos propietarios sean residentes en las veredas El Hato y El Líbano del Municipio de La Calera</i>	<i>\$1.548</i>
<i>IE2B</i>	<i>Vehículos de la categoría I cuyos propietarios sean residentes en la vereda El Verjón de las localidades de Chapinero y Santa Fe de la ciudad de Bogotá D.C.</i>	<i>\$1.548</i>
<i>IE3</i>	<i>Vehículos de la categoría I cuyos propietarios sean residentes en la vereda Camino Al Meta del Municipio de La Calera.</i>	<i>\$2.168</i>
<i>IE4</i>	<i>Vehículos de la categoría I cuyos propietarios sean residentes en las veredas El Salitre y Frailejonal del Municipio de La Calera.</i>	<i>\$2.353</i>



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20233060351611**

20233060351611

Fecha: **28-09-2023**

<p><i>Categoría IIA</i></p>	<p><i>Beneficia sesenta y ocho (68) vehículos tipo buseta y microbús con eje trasero de doble llanta perteneciente al parque automotor de las empresas: Transportes EL Triunfo y Transportes y servicios Teusacá que prestan el servicio público de transporte de pasajero en la Ruta: Bogotá - La Calera.</i></p>	<p><i>\$3.854</i></p>
<p><i>Categoría IIE</i></p>	<p><i>Busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta perteneciente a las empresas transportadoras: Transportes Guasca, Transportes Gacheta, Transportes Alianza, Flota Valle de Tenza, Transportes Triunfo, Transportes Teusacá y Flota Águila, y a los camiones pequeños de dos ejes identificados como servicio público.</i></p>	<p><i>\$7.754</i></p>

Adicionalmente, mediante Resolución No. 20233040041285 del 22 de septiembre de 2023 se modificó el párrafo cuarto del artículo tercero de la Resolución No.0001462 de 2014, quedando de la siguiente manera:

“PARÁGRAFO CUARTO: *Las tarifas diferenciales se aplicarán siempre y cuando se cuente con la suficiencia de recursos en el Fondo Contingente o en la Subcuenta correspondiente para efectuar la compensación del riesgo tarifario. La aplicación de las tarifas diferenciales en la Estación de Peaje Los Patios para las categorías IE2A, IE2B, IE3 e IE4, entrarán en vigencia una vez la Agencia Nacional de Infraestructura fije los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio y las causales de pérdida del beneficio (...)*”.

Se definen las tarifas diferenciales para las siguientes categorías del peaje Los Patios, así:

<p>Estación de Peaje de Los Patios</p>			
<p>CATEGORIA</p>	<p>DESCRIPCIÓN</p>	<p>TARIFA (Pesos de</p>	<p>TARIFA CON</p>



Para contestar cite:
 Radicado ANI No.: **20233060351611**
 20233060351611
 Fecha: **28-09-2023**



Documento firmado digitalmente



		diciembre 2012, SIN FOSEVI)	FOSEVI AÑO 2022*
Categoría IE	Vehículos de la categoría I cuyos propietarios sean residentes en el Municipio de La Calera.	\$3.654	\$ 5.700
IE2A	Vehículos de la categoría I cuyos propietarios sean residentes en las veredas El Hato y El Líbano del Municipio de La Calera	\$1.548	\$ 2.600
IE2B	Vehículos de la categoría I cuyos propietarios sean residentes en la vereda El Verjón de las localidades de Chapinero y Santa Fe de la ciudad de Bogotá D.C.	\$1.548	\$ 2.600
IE3	Vehículos de la categoría I cuyos propietarios sean residentes en la vereda Camino Al Meta del Municipio de La Calera.	\$2.168	\$ 3.400
IE4	Vehículos de la categoría I cuyos propietarios sean residentes en las veredas El Salitre y Frailejonal del Municipio de La Calera.	\$2.353	\$ 3.700
Categoría IIA	Beneficia sesenta y ocho (68) vehículos tipo buseta y microbús con eje trasero de doble llanta perteneciente al parque automotor de las empresas: Transportes EL Triunfo y Transportes y servicios Teusacá que prestan el servicio público de transporte de pasajero en la Ruta: Bogotá - La Calera.	\$3.854	\$ 6.000
Categoría IIE	Busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta perteneciente a las empresas transportadoras: Transportes Guasca, Transportes Gacheta,	\$7.754	\$ 11.500

Para contestar cite:
 Radicado ANI No.: **20233060351611**
 20233060351611
 Fecha: **28-09-2023**



Documento firmado digitalmente



	Transportes Alianza, Flota Valle de Tenza, Transportes Triunfo, Transportes Teusacá y Flota Águila, y a los camiones pequeños de dos ejes identificados como servicio público.		
--	--	--	--

Fuente: Vicepresidencia Ejecutiva

* Se indexa en pesos de diciembre de 2021 que sería la tarifa aplicada en 2022 teniendo en cuenta el Decreto 050 de 2023.

En cumplimiento de lo anterior y considerando que para la estación de peaje Los Patios se adicionaron las categorías IE2A, IE2B, IE3 e IE4, la Agencia, con sustento en lo analizado por el Concesionario e Interventoría en las reuniones adelantadas el 14 de junio y 26 de julio de 2023, actualiza los requisitos fijados para acreditar la calidad de beneficiario, procedimiento para acceder al beneficio, mecanismos de otorgamiento, reemplazo, control y causales de pérdida del beneficio, de las tarifas diferenciales en la Estación de Peaje Los Patios a través de la comunicación 20223060287871 del 14 de septiembre de 2022.

En tal virtud, a partir de la emisión de la presente comunicación los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo, control y las causales de pérdida del beneficio, de las tarifas diferenciales en la Estación de Peaje Los Patios para las categorías IE, IE2A, IE2B, IE3, IE4, IIA y IIE, son:

I. Requisitos para acreditar la calidad de beneficiario en la Estación de Peaje Los Patios

i. Vehículos de la Categoría I (automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla residentes en el Municipio de La Calera) - Categoría IE:

Para acreditar la calidad de beneficiario para esta Categoría deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Certificación de residencia expedida por la Alcaldía Municipal de La Calera, en la cual se haga constar que el solicitante reside en el municipio de La Calera, indicando de manera clara la dirección o ubicación del lugar de residencia, con fecha de expedición no superior

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20233060351611**
20233060351611
Fecha: **28-09-2023**

a dos (2) meses calendario a la fecha de radicación de la solicitud del beneficio de la tarifa diferencial.

2. Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo (tarjeta de propiedad). Si el vehículo fuera de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar el contrato de leasing respectivo o una certificación de dicha compañía de financiamiento comercial, en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.
3. Fotocopia ampliada y legible de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo o representante legal.
4. Certificado de existencia y representación legal de la empresa propietaria del vehículo (aplica para persona jurídica).
5. Formulario de Solicitud de Beneficio de Tarifa Diferencial.

ii. Vehículos de la Categoría I (automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla residentes en el Municipio de La Calera) - Categoría IE2A, IE3, IE4:

Para acreditar la calidad de beneficiario para estas Categorías deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Certificación de residencia expedida por la Alcaldía Municipal de La Calera, en la cual se haga constar que el solicitante reside en el municipio de La Calera, indicando de manera clara la dirección o ubicación del lugar de residencia, con fecha de expedición no superior a dos (2) meses calendario a la fecha de radicación de la solicitud del beneficio de la tarifa diferencial.
2. Los propietarios de los vehículos que sean residentes de las veredas El Hato, El Libano, Camino al Meta, El Salitre y Frailejona del municipio de La Calera, además de la certificación señalada en el numeral que antecede, deberán aportar certificación de la junta de acción comunal de la vereda en la que reside en la cual se haga constar que el solicitante reside en la vereda del municipio de La Calera, indicando de manera clara la dirección o ubicación del lugar de residencia, con fecha de expedición no superior a dos (2) meses calendario a la fecha de radicación de la solicitud del beneficio de la tarifa diferencial.



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20233060351611**
20233060351611
Fecha: **28-09-2023**

Documento firmado digitalmente



3. Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo (tarjeta de propiedad). Si el vehículo fuera de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar el contrato de leasing respectivo o una certificación de dicha compañía de financiamiento comercial, en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.
4. Fotocopia ampliada y legible de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo o representante legal.
5. Certificado de existencia y representación legal de la empresa propietaria del vehículo (aplica para persona jurídica).
6. Formulario de Solicitud de Beneficio de Tarifa Diferencial.

iii. Vehículos de la Categoría I (automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla residentes en la vereda El Verjón de la Ciudad de Bogotá D.C.) - Categoría IE2B:

Para acreditar la calidad de beneficiario para esta Categoría deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Certificación de residencia expedida por la Alcaldía Local de Santa Fe o la Alcaldía Local de Chapinero, en la cual se haga constar que el solicitante reside en la vereda el Verjón según corresponda, indicando de manera clara la dirección o ubicación del lugar de residencia, con fecha de expedición no superior a dos (2) meses calendario a la fecha de radicación de la solicitud del beneficio de la tarifa diferencial.
2. Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo (tarjeta de propiedad). Si el vehículo fuera de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar el contrato de leasing respectivo o una certificación de dicha compañía de financiamiento comercial, en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.
3. Fotocopia ampliada y legible de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo o representante legal.
4. Certificado de existencia y representación legal de la empresa propietaria del vehículo (aplica para persona jurídica).

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20233060351611**
20233060351611
Fecha: **28-09-2023**

5. Formulario de Solicitud de Beneficio de Tarifa Diferencial.

iv. Camiones pequeños con eje trasero de doble llanta identificado como servicio público - Categoría IIE:

Para acreditar la calidad de beneficiario para esta Categoría deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Certificación de residencia expedida por la Alcaldía Municipal de La Calera, en la cual se haga constar que el solicitante reside en el municipio de La Calera, indicando de manera clara la dirección o ubicación del lugar de residencia, con fecha de expedición no superior a dos (2) meses calendario a la fecha de radicación de la solicitud del beneficio de la tarifa diferencial.
2. Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo (tarjeta de propiedad). Si el vehículo fuera de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar el contrato de leasing respectivo o una certificación de dicha compañía de financiamiento comercial, en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.
3. Fotocopia ampliada y legible de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo o representante legal.
4. Certificado de existencia y representación legal de la empresa propietaria del vehículo (aplica para persona jurídica).
5. Formulario de solicitud de Beneficio de Tarifa diferencial.

v. Vehículos (buseta y microbús con eje trasero de doble llanta) que prestan el servicio público de transporte de pasajeros para Categorías IIA (pertenecientes al parque automotor de las empresas: Transportes El Triunfo y Transportes y Servicios Teusacá que prestan el servicio público de transporte de pasajeros en la ruta: Bogotá – La Calera).

Para la acreditar la calidad de beneficiario para esta Categoría deberá cumplir con los siguientes requisitos:



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20233060351611**

20233060351611

Fecha: **28-09-2023**

Documento firmado digitalmente



GTEC



1. Certificado de existencia y representación legal. Este certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la presentación de la Solicitud de inscripción ante el Concesionario.
2. Fotocopia de la resolución de habilitación de la empresa de transporte de servicio público.
3. Fotocopia de los actos administrativos en la cual le asignan a las empresas de servicio público de transporte de pasajeros, las rutas, los horarios y el número máximo de vehículos autorizados para transitar por las rutas aprobadas (capacidad transportadora).
4. Listado de los vehículos afiliados o vinculados a la respectiva empresa de servicio público de transporte de pasajeros que posteriormente podrán ser objeto de solicitud para obtener el beneficio de las Tarifas diferenciales, detallando la placa, la ruta de inicio y fin de cada vehículo.
5. Fotocopia de la cédula del representante legal de la empresa.
6. Fotocopia del Rut de la empresa.
7. Formulario de Inscripción empresa servicio público transporte de pasajeros.

Para que el vehículo pueda acceder al beneficio el solicitante deberá acreditar:

1. Que la empresa a la que se encuentra vinculado esté inscrita previamente y el vehículo este incluido en el listado reportado por la empresa.
2. Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo (tarjeta de propiedad). Si el vehículo fuera de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar el contrato de leasing respectivo o una certificación de dicha compañía de financiamiento comercial, en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.
3. Fotocopia ampliada y legible de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo o certificado de existencia y representación legal de la empresa propietaria del vehículo.

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20233060351611**
20233060351611
Fecha: **28-09-2023**

Documento firmado digitalmente



4. Fotocopia de la tarjeta de operación vigente a la fecha de la Solicitud.
5. Formulario de solicitud de Beneficio de Tarifa diferencial.

vi. Vehículos (Busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta) **que prestan el servicio público de transporte de pasajeros para Categorías IIE** (perteneciente a las empresas transportadoras: Transportes Guasca, Transportes Gacheta, Transportes Alianza, Flota Valle de Tenza, Transportes Triunfo, Transportes Teusacá y Flota Águila).

Para acreditar la calidad de beneficiario para esta Categoría deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Certificado de existencia y representación legal. Este certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la presentación de la Solicitud de inscripción ante el Concesionario.
2. Fotocopia de la resolución de habilitación de la empresa de transporte de servicio público.
3. Fotocopia de los actos administrativos en la cual le asignan a las empresas de servicio público de transporte de pasajeros, las rutas, los horarios y el número máximo de vehículos autorizados para transitar por las rutas aprobadas (capacidad transportadora).
4. Listado de los vehículos afiliados o vinculados a la respectiva empresa de servicio público de transporte de pasajeros que posteriormente podrán ser objeto de solicitud para obtener el beneficio de las Tarifas diferenciales, detallando la placa, la ruta de inicio y fin de cada vehículo.
5. Fotocopia de la cédula del representante legal de la empresa.
6. Fotocopia del Rut de la empresa.
7. Formulario de Inscripción empresa servicio público transporte de pasajeros.

Para que el vehículo pueda acceder al beneficio el solicitante deberá acreditar:

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20233060351611**
20233060351611
Fecha: **28-09-2023**

Documento firmado digitalmente



1. Que la empresa a la que se encuentra vinculado esté inscrita previamente y el vehículo este incluido en el listado reportado por la empresa.
2. Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo (tarjeta de propiedad). Si el vehículo fuera de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar el contrato de leasing respectivo o una certificación de dicha compañía de financiamiento comercial, en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.
3. Fotocopia ampliada y legible de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo o certificado de existencia y representación legal de la empresa propietaria del vehículo.
4. Fotocopia de la tarjeta de operación vigente a la fecha de la Solicitud.
5. Formulario de solicitud de Beneficio de Tarifa diferencial.

II. Procedimiento para acceder al Beneficio de Tarifa Diferencial, mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control

a) Solicitud

i. Radicación de la Solicitud

El solicitante deberá acercarse a la oficina que destine el Concesionario para adelantar el trámite de Tarifa Diferencial y entregará el formulario de Solicitud de Beneficio o cambio de la Tarifa Diferencial, con los respectivos documentos. El Concesionario podrá abstenerse de recibir los formularios de solicitud que se encuentren con información y/o documentación incompleta.

Los usuarios solicitantes de la tarifa diferencial, incluidos los beneficiarios de las categorías IE, IE2A, IE2B, IE3 e IE4, deberán agendar cita por vehículo de manera previa, a través de la página del concesionario y asistir en la fecha y hora asignadas, presentando toda la documentación relacionada en el numeral I. "Requisitos para acreditar la calidad de beneficiario en la Estación de Peaje Los Patios", de la presente comunicación.

La documentación recibida por parte del Concesionario será revisada y verificada para continuar con el proceso y los tiempos indicados para la

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20233060351611**

20233060351611

Fecha: **28-09-2023**



Documento firmado digitalmente



verificación de cumplimiento de requisitos, pago de la TIE e Instalación y activación de la misma para obtener el beneficio de tarifa diferencial.

Si el solicitante del beneficio de la tarifa diferencial para las categorías IE2A, IE3 y IE4, ya se encuentre inscrito y está activo en la Categoría IE del beneficio de tarifa diferencial, deberá adjuntar al formulario de solicitud de cambio de beneficio de tarifa diferencial, la certificación de la junta de acción comunal de la vereda en la que reside, en la cual se haga constar que el solicitante reside en la vereda El Hato, El Libano, Camino al Meta, El Salitre o Frailejonal del municipio de La Calera, así como el certificado de residencia expedido por la Alcaldía Municipal de La Calera, en el cual se haga constar que el solicitante reside en el municipio de La Calera, indicando de manera clara la dirección o ubicación del lugar de residencia, con fecha de expedición no superior a dos (2) meses calendario a la fecha de radicación de la solicitud del beneficio de la tarifa diferencial.

Es pertinente aclarar que, el cambio de la categoría IE a las categorías IE2A, IE3 o IE4 según aplique, no se efectúa de manera automática, toda vez que, deberá efectuarse el cambio de la tarjeta TIE. En consecuencia, para acceder al beneficio de estas categorías (IE2A, IE3 o IE4) el solicitante deberá: i) aportar la certificación de la junta de acción comunal, ii) aportar la certificación de la Alcaldía de La Calera, iii) hacer la respectiva solicitud ante el Concesionario, iv) obtener la activación correspondiente por parte del Concesionario y v) hacer el pago correspondiente al cambio de tarjeta TIE.

De acuerdo con lo anterior, es claro que el beneficiario no podrá estar inscrito en más de una categoría.

ii. Verificación de cumplimiento de Requisitos

Una vez presentada la solicitud y sus documentos soporte, el Concesionario procederá a instalar de manera provisional un sticker que valide la condición de beneficiario, sin embargo contará con un plazo no superior a quince (15) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la documentación completa, para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la entidad competente para definir y notificar al solicitante que cumplió con lo exigido, para acreditarse de manera definitiva como beneficiario el otorgamiento o no del beneficio de la Tarifa Diferencial.

iii. Pago de la TIE

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20233060351611**
20233060351611
Fecha: **28-09-2023**

Documento firmado digitalmente



GTEC



En el evento en el que sea otorgado el Beneficio, el Concesionario deberá informar al solicitante que deberá realizar el pago de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE), dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de otorgamiento; el valor del pago corresponde al monto de \$36.400 (valor 2023), el cual se actualizará anualmente con el IPC en el momento de incremento de la tarifa del peaje (*según está establecido en el comunicado ANI 2020-306-001834-1 (R-421-2020)*).

El pago de la TIE deberá realizarse en la cuenta que indique el Concesionario y allegar el soporte de pago al correo electrónico o directamente en las oficinas de atención de Tarifas diferenciales previstas por el Concesionario, indicando la placa del vehículo beneficiado.

De no presentarse el soporte de pago de la TIE, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de otorgamiento, se entenderá que el solicitante ha desistido del proceso y, en consecuencia, deberá tramitar una nueva solicitud, si persiste en su interés de ser beneficiario de la Tarifa Diferencial. El Concesionario enviará notificación de desistimiento al solicitante por correo electrónico.

iv. Impresión de la TIE

Una vez el beneficiario haya entregado el soporte de consignación de pago de la TIE, el Concesionario procederá a coordinar la impresión de la TIE.

v. Citación Usuario/solicitante para Instalación de TIE

Una vez creada la TIE, el Concesionario se comunicará con los usuarios beneficiados para agendar la hora, la fecha y el lugar de instalación de la TIE en el vehículo beneficiado, si el usuario no puede asistir a la cita, deberá reagendar o enviar el vehículo con un tercero autorizado con comunicación escrita.

Después de notificado el usuario de que su TIE se encuentra disponible para la instalación y el usuario no pueda asistir a la cita, tendrá un tiempo máximo para reagendar de 30 días calendario, de no presentarse durante este término, se entenderá que el solicitante ha desistido del proceso y, en consecuencia, deberá tramitar una nueva solicitud, si persiste en su interés de ser beneficiario de la Tarifa Diferencial. El Concesionario enviará notificación de desistimiento al solicitante por correo electrónico.

vi. Instalación de TIE

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 484 88 60
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20233060351611**
20233060351611
Fecha: **28-09-2023**



Cuando el usuario se presente en la fecha, hora y lugar acordado de las instalaciones del Concesionario, este deberá presentar la tarjeta de propiedad del vehículo y la cédula de ciudadanía para validar la identificación como beneficiario y del vehículo. En el caso que el usuario/solicitante delegue una persona para el trámite de instalación, debe hacerlo a través de autorización escrita y con firma original.

Una vez se tenga validada la información, el Concesionario diligenciará el Acta de Entrega de Tarifa Diferencial, luego procederá a instalar la tarjeta en el panorámico del vehículo, asegurándose que quede en un lugar visible para que la recaudadora la pueda visualizar fácilmente cuando este transite por la Estación de Peaje. Adicionalmente, deberá tomar registros fotográficos del vehículo donde se identifique placa, vista lateral y TIE instalada.

vii. Activación y Validación de la TIE

El Concesionario cuenta con máximo cinco (5) días hábiles para realizar la activación de las TIES instaladas.

viii. Causales de rechazo de la solicitud:

1. Si el Concesionario evidencia inconsistencias o fraude en la entrega de la documentación requerida para acceder al beneficio de Tarifas diferenciales.
2. No cumplir con los requisitos para ser beneficiario de las Tarifas Diferenciales.
3. Si el Concesionario realiza actividades de verificación, incluyendo, pero sin limitarse a, visitas domiciliarias y/o llamadas al lugar de residencia tendientes a verificar la veracidad de la información del solicitante y evidencia inconsistencias entre la información suministrada por el solicitante y la visita respectiva.
4. Si transcurridos los ocho (8) días desde la notificación del cumplimiento de los requisitos (notificación de otorgamiento), el beneficiario, no adquiere TIE.

ix. Trámite de cambio o reposición de TIE:

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20233060351611**
20233060351611
Fecha: **28-09-2023**

Los usuarios/solicitantes de los vehículos beneficiarios activos de la Tarifa Diferencial interesados en el cambio y/o reposición de TIE, deberán tramitar la solicitud ante el Concesionario con la información actualizada.

x. Cambio por pérdida o hurto de la TIE o del vehículo

El solicitante deberá adjuntar los siguientes documentos:

1. Carta informando la pérdida o hurto de la TIE o del vehículo, según corresponda.
2. Fotocopia ampliada y legible de la cédula de ciudadanía del Beneficiario.
3. Certificación de residencia expedida por la Alcaldía Municipal de La Calera, Alcaldía Local de Santa Fe o de Chapinero, Junta de Acción comunal, según aplique, no superior a dos meses.
4. Entregar comprobante de pago del valor de la expedición de la nueva TIE.
5. En el evento de hurto del vehículo, el Beneficiario deberá presentar fotocopia de la licencia de tránsito del nuevo vehículo, así como la entrega de formulario de solicitud diligenciado.

xi. Cambio por venta del vehículo en el que el Concesionario haya instalado la TIE

En este evento, el usuario/solicitante de la Tarifa diferencial, deberá:

1. Realizar la devolución de la TIE de manera escrita en un término de quince (15) días hábiles siguientes a la venta.
2. Presentar fotocopia de la licencia de tránsito del nuevo vehículo.
3. Allegar una certificación de residencia expedida por la Alcaldía Municipal de La Calera, Alcaldía Local de Santa Fe o de Chapinero, Junta de Acción comunal, según aplique; no superior a dos meses.
4. Entregar el comprobante de pago del valor de la expedición de la nueva TIE.
5. Entrega de formulario de solicitud diligenciado.



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20233060351611**
20233060351611
Fecha: **28-09-2023**

Documento firmado digitalmente



GTEC



6. El nuevo vehículo, deberá corresponder a la misma categoría asignada inicialmente.

Una vez recibida la TIE obsoleta, el Concesionario procederá con su destrucción.

xii. Cambio por deterioro de la TIE, rotura del vidrio panorámico o fallas de lectura

En el evento de daño o ruptura de la TIE, ruptura del vidrio panorámico o fallas en la lectura, el Beneficiario de la Tarifa diferencial podrá solicitar el cambio de la TIE y deberá:

1. Devolver la TIE o sus pedazos para que el Concesionario proceda con su destrucción.
2. Allegar la Certificación de residencia expedida por la Alcaldía Municipal de La Calera, Alcaldía Local de Santa Fe o de Chapinero, Junta de Acción comunal, según aplique; no superior a dos meses.
3. Entregar comprobante de pago del valor de la expedición de la nueva TIE.
4. Entrega de formulario de solicitud diligenciado por cambio.

III. Causales de pérdida de la condición de beneficiario de las Tarifas diferenciales:

El beneficiario de la Tarifa Diferencial perderá dicho beneficio en cualquiera de los siguientes eventos:

1. No haber hecho uso del beneficio de tarifa diferencial otorgado en las Categorías IE, IE2A, IE2B, IE3, IE4, IIA y IIE, de la Estación de Peaje Los Patios durante seis (6) meses, con una frecuencia mínima de un (1) paso.

El inicio de los seis (6) meses establecidos para verificar la frecuencia mínima de paso, corresponderá al primer día hábil calendario del mes siguiente a la fecha de activación del beneficio de tarifa diferencial.

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20233060351611**

20233060351611

Fecha: **28-09-2023**

Documento firmado digitalmente



A partir del mes siete (7), el Concesionario revisará los seis (6) meses previos para verificar si se cumplió con el parámetro para conservar el beneficio.

2. Por cambio de residencia del usuario/solicitante a un municipio diferente a La Calera o, a la vereda El Verjón (para usuarios de la categoría IE2B) y que el usuario/solicitante no haya dado aviso al Concesionario en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de dicho cambio.
3. Por la venta del vehículo asociado al beneficio o la pérdida de la tenencia del mismo. En este caso y si el usuario/solicitante informa de manera previa a la ocurrencia de tal suceso al Concesionario, podrá solicitar el beneficio de Tarifa diferencial para otro vehículo que cumpla con los requisitos establecidos en el presente documento.
4. Por no devolver la TIE o informar al Concesionario previamente al realizar la venta del vehículo en la cual se encontraba instalada la TIE.
5. Cuando se presente la desvinculación del vehículo de la empresa transportadora a la cual se encuentre afiliado o vinculado. En este caso, tanto el propietario o el tenedor del vehículo, como la empresa transportadora, será responsable de realizar la devolución de la TIE e informar de la novedad oportunamente al Concesionario.
6. Cuando se evidencia que el vehículo que presta el servicio público de transporte de pasajeros realiza ruta de origen-destino diferente a las indicadas en las tablas incluidas en la Resolución.
7. Si el Concesionario realiza actividades de verificación, incluyendo, pero sin limitarse a, visitas domiciliarias y/o llamadas al lugar de residencia tendientes a verificar de la información del solicitante y evidencia inconsistencias entre la información suministrada por el solicitante y la visita respectiva.
8. Cuando la tarjeta se encuentre despegada del panorámico o sujeta de forma diferente a la que fue fijada por el Concesionario, sin que el beneficiario haya dado aviso previo al Concesionario.
9. La transferencia o paso de la TIE y/o TAG a otro vehículo. **En este evento los vehículos y usuarios involucrados perderán el beneficio de la tarifa diferencial y a la posibilidad de ser considerados para el efecto por un periodo de seis (6) meses.**
10. Cuando el vehículo beneficiado se encuentre reportado como evasor de cualquier peaje del territorio colombiano.

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20233060351611**

20233060351611

Fecha: **28-09-2023**

Documento firmado digitalmente



11. Si el Concesionario evidencia en cualquier momento inconsistencias o fraude en la entrega de la documentación requerida para acceder al beneficio de tarifas diferenciales.
12. Cuando se evidencia que el usuario/solicitante está comercializando el beneficio de las tarifas diferenciales.
13. Cuando se evidencia en cualquier momento inconsistencias o fraudes en la utilización de TIE y/o TAG.
14. Cuando se presente una insuficiencia de recursos en el Fondo Contingente o en la Subcuenta correspondiente, los beneficiarios de las categorías IE2B pasaran automáticamente a la tarifa de la categoría I vigente.

En los eventos anteriores se entenderá como perdidos los beneficios de manera transitoria, en un período de seis (6) meses contados a partir de los hechos que den origen a la pérdida de beneficios, transcurrido este tiempo, el solicitante podrá volver a tramitar el Formulario de Solicitud.

Así mismo, perderán de forma definitiva el beneficio de la tarifa diferencial, aquellos vehículos que se encuentren relacionados con problemas de alteraciones de orden público y los vehículos que durante su tránsito por el corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca causen daños a la infraestructura vial y/o sus elementos constitutivos.

El Concesionario podrá verificar en cualquier momento la residencia o veracidad de la información reportada. Así como, la asignación o restricción del beneficio en caso de alteración o falsedad de la información.

Una vez el usuario/solicitante haya obtenido el beneficio para su vehículo de la Tarifa diferencial, **debe cumplir los requisitos para mantener el mismo.**

Finalmente, teniendo en cuenta que el parágrafo cuarto del artículo tercero de la Resolución No.0001462 de 2014 modificado parcialmente mediante las resoluciones No. 0000020 del 10 de enero 2020, 20223040054825 del 09 de septiembre de 2022, 20233040024055 del 09 de junio 2023 y 20233040041285 del 22 de septiembre de 2023, establece que:

"Las tarifas diferenciales se aplicarán siempre y cuando se cuente con la suficiencia de recursos en el Fondo Contingente o en la Subcuenta correspondiente para efectuar la compensación del riesgo tarifario. La aplicación de las tarifas diferenciales en la Estación de Peaje Los Patios

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20233060351611**

20233060351611

Fecha: **28-09-2023**

para las categorías IE2A, IE2B, IE3 e IE4, entrarán en vigencia una vez la Agencia Nacional de Infraestructura fije los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio y las causales de pérdida del beneficio”.

En relación con la suficiencia de recursos en el Fondo Contingente o en la Subcuenta correspondiente, se solicita:

- Al concesionario que durante los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, una vez entre en vigencia la aplicación de las tarifas diferenciales establecidas para las categorías IE2A, IE2B, IE3 e IE4, presente para validación y control de la interventoría la cuantificación del diferencial tarifario derivado de la aplicación de estas categorías respecto a las tarifas que actualmente se encuentran establecidas, incluyendo también la proyección de recursos necesarios para el siguiente mes.
- A la interventoría, que revise y valide la información allegada por el Concesionario y envíe la cuantificación mensual, acumulada y proyectada (al mes siguiente), debidamente verificada a la ANI, a más tardar el día hábil diez (10) de cada mes.
- De presentarse una insuficiencia de recursos en el Fondo Contingente o en la Subcuenta correspondiente, los beneficiarios de las categorías IE2A, IE3 e IE4 pasarán automáticamente a ser beneficiarios de las condiciones establecidas en la Resolución 1462 de 2014 para la Categoría IE vigente.
- De presentarse una insuficiencia de recursos en el Fondo Contingente o en la Subcuenta correspondiente, los beneficiarios de las categorías IE2B pasaran automáticamente a la tarifa de la categoría I vigente.

Observaciones adicionales:

Debe recordarse a los beneficiarios de la categoría IE a los cuales se otorgó una tarjeta TIE provisional que deberán acercarse a las oficinas dispuestas por el concesionario para realizar el cambio de la TIE de acuerdo con el procedimiento establecido.

Finalmente, debe señalarse que, la fijación de requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, procedimiento para acceder al beneficio, mecanismos de otorgamiento, reemplazo, control y causales de pérdida del beneficio, de las tarifas diferenciales en la Estación de Peaje Los Patios, contemplada en el presente documento resulta aplicable a partir de la expedición de la Resolución No. 20233040041285 del 22 de septiembre de 2023 "Por la cual se modifica parcialmente el artículo tercero de la Resolución No. 0001462 de 2014



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20233060351611**
20233060351611
Fecha: **28-09-2023**

modificada parcialmente mediante las resoluciones No. 0000020 de 2020, 20223040054825 de 2022 y 20233040024055 de 2023”.

Atentamente,

LILIAN MERCEDES LAZA PINEDO
Vicepresidenta Ejecutiva (E)

GUILLERMO TORO ACUÑA
Vicepresidente Planeación Riesgos y
Entorno

Anexos: 1 PDF

cc: 1) CONSORCIO ERS interventoriaperimetral@gmail.com BOGOTA D.C.

Proyectó:

VoBo: Maria Victoria Arbelaez Gonzalez, ALEXANDRA OVIEDO MARTINEZ, DIANA YOLIMA GUTIERREZ REY Gerente, DILSEN PAOLA MARTINEZ CIFUENTES, JOSE ROMAN PACHECO GALLEGU Coord GIT, LUIS ANTONIO RODRIGUEZ PINEROS 3, MANUEL ANDRES CASTELLANOS SEPULVEDA, MAURICIO MARTIN MUNOZ, ANDRES EDUARDO ECHEVERRIA RAMIREZ Coord GIT

Nro Rad Padre:

Nro Borrador: 20233060057738

GADF-F-012

POB-1880

Documento firmado digitalmente



GTEC

